

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0066-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0146 del 12 de mayo de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** para las aguas domesticas (ARD) y aguas industriales (ARnD) solicitado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, representada legamente por el señora **YOLANDA GEORGIA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 34.470.708, en beneficio del predio denominado "**FINCA CAREPA LOTE 1**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-63570 ubicado en la comunal el silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N° 7°45'28.49" - Longitud N° 76°40'10,22" con un caudal de descarga continua de 0,0204 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.

Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 7°45'28.49" - Longitud N° 76°40'10,22" con un caudal de descarga continua de 5,7000 l/sg con un tiempo de descarga de 4 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 12 de abril del 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0146 del 12 de mayo de 2025**.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0146 del 12 de mayo de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 13 de mayo de 2025.

Que mediante correo electrónico del día 12 de mayo de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0146 del 12 de mayo de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

Que la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, allego **CERTIFICADO DE USO PARA EL SUELO URBANOS Y RURALES 2447 DE 19 DE JUNIO DE 2025**, expedido por la alcaldía municipal de Carepa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 10 de junio del 2025, el cual dejo como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-1422 del 02 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

- I. La señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, con c.c. 32.470.708, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Carepa e identificada con cédula catastral 05147000100000004094500000000.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD de la finca Carepa funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015).
- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VI. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VII. El vertimiento de **ARD** consiste en: Descargas de flujo intermitente una descarga de flujo intermitente procedente del tanque séptico de los **trabajadores**, esta descarga se realiza sobre un reservorio ubicado en las siguientes coordenadas 7°45'29,24" N 76°40'12.78" W. El vertimiento se estima en un caudal de 0,024 L/s, con una frecuencia de 24 días al mes, durante 10 horas al día. Esta posteriormente se envía a un tanque de almacenamiento y se trata para reutilizar.
- VIII. El vertimiento de **ARnD** consiste en: Una descarga de flujo intermitente procedente del **filtro químico mixto**, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°45'29,24" N 76°40'12.78" W". El vertimiento se estima en un caudal de 5,7000 L/s.

7 Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., representada legalmente por la señora, Yolanda Georgina Restrepo Girona, con c.c. 32.470.708, en beneficio del predio denominado finca Carepa identificada con cédula catastral 05147000100000004094500000000. y ubicado en la Comunal el Silencio, Municipio de Carepa.

- II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

ARD: El vertimiento consiste en dos descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias y cocina, para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento. Tanque séptico que recibe las aguas residuales provenientes de las descargas se realiza sobre un reservorio en las siguientes coordenadas 7°51'16.3" N 76°40'11,5" W". Este vertimiento se estima en un caudal de un caudal de 0,024 L/s, con una frecuencia de 24 días al mes, durante 10 horas al día.

ARnD: El vertimiento de ARnD consiste en una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico mixto, se estima un caudal de 5,7 L/s. haciendo su descarga final en el reservorio ubicado en las coordenadas 7°45'29,24" N 76°40'12.78" W, para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones."

3

Filtro químico mixto: a este llegan las aguas residuales del tratamiento corona, del lavado de los uniformes y ducha de los fumigadores y del área de preparación de mezcla.

- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por la sociedad Agrícola La Acacia S.A.S – Finca Carepa (Tanque séptico, trampa de grasas, desactivadora de agroquímicos, desactivadora de Fungicidas planta de recirculación, y lecho de secado), en beneficio del predio denominado finca Carepa.
- VI. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- VII. la sociedad Agrícola La Acacia, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos.
- VIII. la sociedad Agrícola La Acacia S.A.S. - Finca Carepa debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- IX. La sociedad Agrícola La Acacia S.A.S, solo podrá verter aguas residuales previamente tratadas, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del predio denominado finca Carepa.
- X. Los sistemas de tratamiento deben permanecer despejados y señalizados.
- XI. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generan vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 0631/2015

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1422 del 02 de julio de 2025, la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, presentó información suficiente, respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Decreto 050/2018), para la obtención del Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado **FINCA CAREPA LOTE 1** identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-63570, ubicado en la vereda El Silencio, Municipio de Carepa, para lo cual se trae a consideración lo siguiente:

La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, cuenta con **concesión de aguas subterráneas vigente**, otorgada mediante Resolución No 200-03-20-01-0549-2016, expedida por esta Corporación, con un

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones."

5

caudal de 3 L/s, por 2 días a la semana, lo que representa un volumen equivalente de 121 m³/semana, para uso agrícola y doméstico.

El predio donde se generarán los vertimientos corresponde a una finca bananera destinada al cultivo y procesamiento de banano para exportación, con sistemas estructurados para el manejo de aguas residuales que incluyen: trampa de grasas, pozo séptico, planta de recirculación, filtros de agroquímicos, y lecho de secado. Estas estructuras fueron verificadas durante la visita técnica realizada el 25 de junio de 2025.

La actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, bajo consecutivo No TRD 300-08-02-02-1379 del 01 de julio de 2025, el vertimiento se localiza en el Municipio de Carepa, en la zona hidrográfica Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Río León, en un suelo clasificado por el POT como Área de Producción Agropecuaria Intensiva. Se precisa que el área consultada se encuentra en una zona sin afectación directa a áreas de importancia ambiental. Así mismo, se evidencia que la actividad ejecutada en el predio cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Carepa.

Acorde al proyecto, el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) consiste en una descarga de flujo intermitente, procedente de unidades sanitarias y cocina, que son tratadas a través de trampa de grasas y pozo séptico, con descarga final sobre un reservorio ubicado en las coordenadas geográficas **N: 7° 45' 29.24"** – **W: 76° 40' 12.78"**, con un caudal estimado de **0,024 L/s**, durante 24 días al mes y 10 horas al día.

De igual forma, el vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) se compone de una descarga intermitente procedente del filtro químico mixto, que recibe las aguas del lavado de fruta, duchas de fumigadores, y zona de preparación de mezclas. Estas aguas son tratadas previamente en la planta de recirculación, con un caudal estimado de **5,7 L/s**, y vertidas en un canal interno de la finca, en las mismas coordenadas anteriormente mencionadas.

Finalmente, acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1422 del 02 de julio de 2025, la Corporación **considera** técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, en favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado **FINCA CAREPA LOTE 1** identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-63570, ubicado en la vereda El Silencio, Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, representada legalmente por el señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.708, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en el predio "**FINCA CAREPA LOTE 1**" identificado

con matrícula inmobiliaria N° 008-63570, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1°. Las aguas residuales domésticas (**ARD**), El vertimiento consiste en dos descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias y cocina, para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento. Tanque séptico que recibe las aguas residuales provenientes de las descargas se realiza sobre un reservorio en las siguientes coordenadas 7°51'16.3" N 76°40'11.5" W". Este vertimiento se estima en un caudal de un caudal de 0,024 L/s, con una frecuencia de 24 días al mes, durante 10 horas al día.

PARÁGRAFO 2°. Las aguas residuales no domésticas (**ARnD**) El vertimiento consiste en una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico mixto, se estima un caudal de 5,7 L/s. haciendo su descarga final en el reservorio ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7°45'29,24", Longitud Oeste 76°40'12.78", para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento.

***Filtro químico mixto:** a este llegan las aguas residuales del tratamiento corona, del lavado de los uniformes y ducha de los fumigadores y del área de preparación de mezcla.*

PARÁGRAFO 3°. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

PARÁGRAFO 4°. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.

PARÁGRAFO 5°. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por la sociedad Agrícola La Acacia S.A.S – Finca Carepa (Tanque séptico, trampa de grasas, desactivadora de agroquímicos, desactivadora de Fungicidas planta de recirculación, y lecho de secado), en beneficio del predio denominado finca Carepa.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos.
2. realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
3. solo podrá verter aguas residuales previamente tratadas, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del predio denominado finca Carepa.
4. Los sistemas de tratamiento deben permanecer despejados y señalizados.
5. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generan vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 0631/2015

ARTÍCULO TERCERO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

~~"Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.~~

7

permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: El presente permiso se otorga sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevar en contra de la mencionada sociedad por posibles infracciones a la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

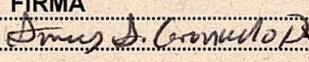
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|-------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Amaury Coronado Pineda |  | 15/07/2025 |
| Revisó | Manuel Arango Sepúlveda |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |
| Expediente 200-16-51-05-0066-2025 | | | |